

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora jueza el expediente digital con memorial remitido por la demandada.

Santiago de Cali, dieciséis (16) mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto	1019
Proceso:	Divorcio
Demandante:	John William Montoya Hernández
Demandada:	Faridy González
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00067-00
Asunto:	Auto de Sustanciación

Revisado el expediente digital se observan los siguientes antecedentes:

1. Mediante auto 2588 de 25 de noviembre de 2022, se había convocado a la audiencia inicial en el presente asunto para el 14 de febrero de 2023.
2. Previo a dar inicio a la audiencia, mediante mensaje de datos el doctor LUIS FERNANDO FRANCO TRASLAVIÑA, apoderado del demandante y la doctora MANUELA RODRIGUEZ MALDONADO, apoderada de la demandante allegaron acuerdo conciliatorio.
3. Que se instaló la audiencia inicial, se advirtió, que no era de recibo el acuerdo suscrito por los apoderados, pues carecía de la aceptación y firma de las partes, señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ, demandante y señora FARIDY GONZÁLEZ, demandada, razón la cual se dio inicio a la fase de conciliación.

En ese entonces, tanto demandante y demandada, señalaron su acuerdo frente al divorcio y las obligaciones entre los cónyuges, pero se observaron algunas inconsistencias frente a las obligaciones respecto de la N.N.A. SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, como lo fue con la custodia y el cuidado personal, así quedó registrado en el acta:

“Frente a la custodia y cuidado personal de SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, señaló el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ que convino que la niña permaneciera con su progenitor, quien vive en

los Estados Unidos, que ya tiene autorizada su salida del país y que está esperando los tramites en la embajada en Bogotá para poder llevársela; advirtió que la niña actualmente no convive con la mamá y que esta al cuidado del abuelo paterno, debido a su estadía en los Estado Unidos desde hace 6 meses.

Por su parte la señora FARIDY GONZÁLEZ, quien indicó que la niña decidió comunicarse con su padre, que ella había dicho algo con respecto a su vida y con ese comentario la niña se sintió un poco amenazada, relató que el padre llegó de Colombia, que ellos tuvieron una reunión y él decidió hacerle una demanda con comisaría de familia, y la comisaria decidió que la custodia la iba a tener el progenitor, y por el momento, el abuelo de la niña.

Que se trata de la Comisaría del barrio Villa Colombia y advierte que no era su voluntad delegar la custodia en el padre y dejarla al cuidado del abuelo paterno, simplemente le informaron que iban a hacer una investigación por 6 meses y en espera de eso la mandaron a hacer un curso de 4 o 5 horas con el psicólogo y está a la espera de la decisión de la Comisaría.

Frente a custodia y cuidado personal de su hija la señora FARIDY GONZÁLEZ, pide al juzgado que el papá se haga cargo de la niña, como siempre se ha hablado, en su totalidad, que se la lleve para Estados Unidos porque considera que no debe de estar con el abuelo y desea poder llegar a ver a su hija nuevamente, porque el padre se lleva a la niña y pues como alguna vez le dijo, cuando él quiera podía traerla entonces. Señaló que, si quiere que su hija este con el papá, pero que también quiere que quede claro que también quiere verla.

Relató la demandada que desde diciembre no ve a su hija, porque la niña no quiere verla, que solamente quiere hablar con ella, pero no quiere estar en su casa, no quiere dormir allí, solo quiere que la saque a pasear, que no la ha visto, pero que se hablan todos los días por WhatsApp, pero la hija, realmente está muy alejada.

Que además de SOFIA, tiene otras 3 hijas, pero que ella no habla con sus hermanas, hasta las bloqueó, por lo que no entiende las razones de su hija para hacerlo, señaló en su sentir que la niña ha cambiado de una manera que no quiere.

Se le concede la palabra señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ, para que explicara el motivo de la posición asumida por la niña, respecto de su progenitora y de sus hermanas y señala que desconoce los motivos, porque le ha dejado claro y siempre le ha dicho a su hija, que no tiene ningún inconveniente para que ella se comunique con su madre y con sus hermanas. Consideró que se trata de una decisión de la niña. Reiteró que no es su pretensión que la niña este alejada de su mamá y de sus hermanas..."

En consecuencia, de lo expuesto por la señora FARIDY GONZÁLEZ, y prevaleciendo para el despacho los derechos fundamentales de SOFÍA, el derecho fundamental principal a tener una familia y no ser separado de ella se dispuso suspender la audiencia y se decretaron otras medidas, mediante el auto 288 de 14 de febrero:

“Por lo expuesto en esta audiencia virtual EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la comisaría Villa Colombia, para que allegue, digitalizado el proceso que adelanta se adelanta ante esa entidad., en la que está involucrada la niña SOFIA, el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y la señora FARIDY GONZÁLEZ, para que allegue el link del expediente en un término máximo de diez (10) días.

SEGUNDO. Por la Asistente Social, vinculada al Juzgado Primero de Familia se realizará:

2.1. Un encuentro virtual con el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y la señora FARIDY GONZÁLEZ, para efectos de la sensibilización y que tengan claridad, sobre el rol de padre y madre separados Y las obligaciones que tienen para con su hija SOFÍA MONTOYA GONZÁLEZ.

2.2. Visita socio familiar al hogar, en que se encuentra la niña SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, estableciendo, los integrantes del hogar, las razones, por las que la niña fue entregada al abuelo paterno.

2.3. Entrevista con la niña SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, dejando grado de escolaridad y principalmente establecer, la razón del alejamiento con la madre, teniendo en cuenta que la niña tiene 10 años, en esta entrevista la Asistente Social orientará a la niña sobre la importancia de la familia.

TERCERO: Por la Asistente Social se definirá, la necesidad de tener los encuentros que requiera con la familia, a efectos de la sensibilización. En ellos debe transmitir, sobre la importancia de ser padres separados para que asuman un rol de protección y bienestar para la hija menor de edad.

CUARTO: Se suspende esta audiencia en fase de conciliación con acuerdos ya definidos para el decreto de divorcio y a la espera de que en la continuación de la audiencia exista claridad, entre el señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y la señora FARIDY GONZÁLEZ, sobre los derechos y obligaciones para con su hija.

QUINTO: Se requiere al señor JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ, que en un término de diez (10) días a través de su apoderado judicial, informe el estado en que se encuentra la salida de su hija del país y en qué fecha se encuentra fijado el traslado de la menor de edad a ese país.

SEXTO: La continuación de la audiencia se fija para el día jueves 16 de marzo. A las 2:30 de la tarde.

Se notifico en estrados. Sin recursos”

4. El 16 de marzo de 2023, no se llevó a cabo la audiencia porque el día inmediatamente anterior, se allegó memorial del correo electrónico de la señora Faridy Gonzalez: faridygonzalez970@gmail.com, razón por la cual se indicó de manera verbal, a las partes sobre la posibilidad de proferir fallo aprobatorio del acuerdo conciliatorio.
5. Revisado el escrito que allega la señora FARIDY GONZÁLEZ, no procede dictar la sentencia del artículo 278 de Código General del

Proceso, pues se observan falencias que no permiten proferir la decisión de plano para el asunto que nos ocupa:

- 5.1. El memorial fue aportado directamente por la señora FARIDY GONZÁLEZ, por lo que no es posible tenerlo en cuenta, pues la intervenciones de las parte, deben realizarse por conducto de su apoderada.
 - 5.2. Además de que, en el contenido del escrito, fue solo suscrito por la demandada, pese a que se advirtió que el acuerdo allegado el 14 de febrero tenía que ser aceptado por ambos, es decir por JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y por FARIDY GONZÁLEZ.
6. Es de advertir que para este despacho, el acuerdo conciliatorio del 14 de febrero de 2023, pese a que no fue suscrito por las partes como se advirtió en la audiencia y cuenta con vacíos, que no permiten que de plano se imparta su aprobación, pues aspectos como el cuidado personal de SOFIA, mientras se encuentra en Colombia -pues al momento se desconoce el paradero de la menor de edad-, el régimen de visitas, sometido a la decisión absoluta de una niña de 11 años, evadiendo los progenitores las responsabilidades y obligaciones que tiene con su hija, de garantizarle el derecho a la familia, a tener una mamá y un papá, aunado al régimen alimenticio, un acuerdo en el que no se percibe la obligación clara, expresa y exigible, para reclamar ejecutivamente y a través de incidente, para el caso de visitas.

Razón por la cual no se aceptará el acuerdo allegado el 14 de febrero de 2023. se dará continuidad al proceso, para que las partes en audiencia, formulen las propuestas y acuerdos de manera clara y precisa, por ello se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a la continuación de la audiencia inicial, cuya fase de conciliación aún no se ha agotado.

Y se dará cumplimiento a los ordenamientos señalado en el auto 288 de 14 de febrero de 2023, esto es oficiar a la Comisaría de Villa Colombia, realizar la sensibilización y la visita de la Asistente Social.

Se requerirá a los apoderados de JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y por FARIDY GONZÁLEZ, para que suministren la información del lugar de ubicación de la niña SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, dirección física, teléfono de contacto, WhatsApp, correo electrónico.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDADE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el memorial presentado por la señora FARIDY GONZÁLEZ, en dónde, convalida y reafirma su aceptación del acuerdo conciliatorio presentado el día 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO ACEPTAR el acuerdo conciliatorio, suscrito por los apoderados de las partes, doctor FERNANDO FRANCO TRASLAVIÑA, apoderado del demandante y la doctora MANUELA RODRÍGUEZ MALDONADO apoderada de la demandada, por lo advertido en la audiencia de 14 de febrero de 2023 y lo advertido en esta providencia.

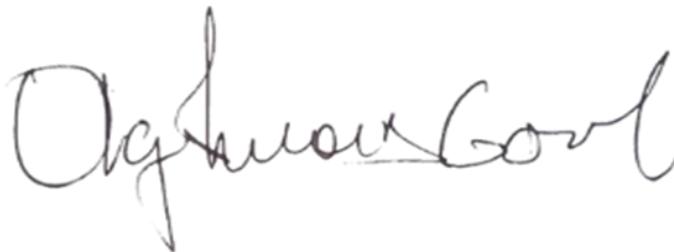
TERCERO: DISPONER a los ordenamientos señalado en el auto 288 de 14 de febrero de 2023, esto es oficiar a la Comisaría de Villa Colombia, realizar la sensibilización y la visita de la Asistente Social del Juzgado.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de JOHN WILLIAM MONTOYA HERNÁNDEZ y por FARIDY GONZÁLEZ, para que suministren la información del lugar de ubicación de la niña SOFIA MONTOYA GONZÁLEZ, dirección física, teléfono de contacto, WhatsApp, correo electrónico.

QUINTO: CONTINUAR con la audiencia inicial, que había sido iniciada el 14 de febrero de 2023. FIJAR el día **5 de JUNIO de 2023** a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 081

EN LA FECHA 17 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN